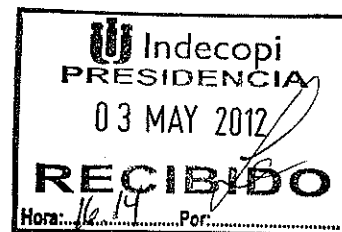




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Anexo 1327

INFORME N° 017-2012/INDECOPI-CEB

A : **HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA**
Presidente del Consejo Directivo del Indecopi

DE : **DELIA FARJE PALMA**
Secretaria Técnica
Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

LUIS MARCELO GORRIO
Especialista 2
Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

ASUNTO : Hoja de Trámite N° 47935

FECHA : 3 de mayo de 2012

De acuerdo a lo solicitado, se remite el presente Informe Técnico que atiende el pedido formulado por el señor Rennán Espinoza Rosales, Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 973-2011-2012-CEJD/CR, el Congresista Espinoza solicitó al despacho de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi emitir opinión especializada respecto al Proyecto de Ley N° 998/2011-CR, que propone la "Ley que suspende la creación de Universidades y filiales hasta la promulgación de una nueva Ley Universitaria".
2. Mediante Hoja de Trámite N° 47935 recibida el 25 de abril de 2012, se encargó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, "la Secretaría Técnica") atender el pedido antes señalado.

II. ANÁLISIS:

II.1. Facultades de la Secretaría Técnica para emitir informes:

3. Lo primero a tener en cuenta es que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868¹, el artículo 2° de la Ley N°

¹ Decreto Ley N° 25868 (Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 1992).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

28996² y el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1033, la Comisión es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades administrativas del Estado que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad a fin de propender a su eliminación. Conforme a dichas normas legales, las barreras burocráticas son aquellos actos o disposiciones emitidos por entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones o cobros que restringen el acceso o permanencia de los agentes económicos al mercado formal o que contravienen las normas y principios de simplificación administrativa.

4. En ese sentido, no obstante que en la práctica, algunas leyes pueden tener el mismo efecto o impacto que una barrera burocrática, la Comisión no es competente para pronunciarse respecto de las mismas en el ejercicio de sus facultades resolutorias, toda vez que no se tratan de actos o disposiciones administrativas sino de disposiciones legislativas.
5. Por tanto, de aprobarse el Proyecto de Ley, la Comisión no sería competente para declarar que dicha norma constituye una barrera burocrática.
6. Sin embargo, ello no impide que la Secretaría Técnica pueda emitir opinión mediante informes técnicos no vinculantes a la función resolutoria, respecto de un Proyecto de Ley cuando así lo disponga el Presidente del Consejo Directivo del Indecopi³, en atención al impacto o efecto que el mismo puede representar para el adecuado funcionamiento del mercado y/o en las normas de simplificación administrativa, por lo que a continuación se emite el presente informe.

II.2. Análisis del proyecto de ley:

7. Como se ha señalado las barreras burocráticas son exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones o cobros que restringen el acceso o permanencia de los agentes económicos al mercado formal o que contravienen las normas y principios de simplificación administrativa.
8. De la revisión del presente proyecto de ley se aprecia que se establecería

Artículo 26°BIS.- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757, el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias

² Ley N° 28996, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 4 de abril de 2007.

³ De conformidad con el artículo 44°, numeral 44.1 literal e) del Decreto Legislativo N° 1033





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

la suspensión temporal de la creación de universidades públicas y privadas a nivel nacional.

9. Respecto a las universidades públicas no existiría restricción al acceso o permanencia en el mercado de los agentes económicos toda vez que quien promueve su creación es el propio Estado.
10. Respecto a las universidades privadas, el establecimiento de una suspensión para su creación significaría una afectación al derecho de libertad de empresa de los agentes económicos que se encuentren interesados en el mercado de educación superior universitaria, ya que se encontrarían impedidos de acceder al mismo.
11. En la exposición de motivos del proyecto de ley únicamente se señala la problemática de las universidades en el Perú pero no se acredita de forma alguna que efectivamente las universidades sufren de dichos problemas.
12. Asimismo, en el análisis costo beneficio que se menciona en la exposición de motivos del proyecto de ley únicamente se hace respecto al impacto que se daría respecto del Estado y no se toma en cuenta el impacto que soportarían los agentes económicos interesados en el mercado de educación superior universitaria, teniendo en cuenta que se estaría afectando su libertad de empresa que es un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú⁴.
13. En tal sentido, se recomienda acreditar la problemática que vendría sufriendo las universidades en el Perú y que sería la justificación para la restricción al derecho de libertad de empresa de los agentes económicos interesados en el mercado de educación superior universitaria y realizar un análisis costo beneficio del impacto de la medida en los agentes económicos.

III. CONCLUSIONES:

En primer lugar se debe señalar que la Comisión de Barreras Burocráticas no es competente para, en virtud a su facultad resolutoria, pronunciarse sobre barreras al acceso o permanencia en el mercado contenidas en leyes.

⁴ Constitución Política del Perú
Rol Económico del Estado

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Asimismo, la suspensión temporal de la creación de universidades públicas y privadas a nivel nacional no significa un impedimento al acceso o permanencia en el mercado de los agentes económicos en relación a las universidades públicas.

Sin embargo respecto de las universidades privadas, si significa una restricción al derecho de libertad de empresa de los agentes económicos interesados en el mercado de educación superior universitaria. Por ello se recomienda acreditar la problemática que vendría sufriendo las universidades en el Perú así como realizar un análisis costo beneficio del impacto de la medida en los agentes económicos.

Es todo cuanto tengo que informar.



DELIA FARJE PALMA
Secretaria Técnica



LUIS MARCELO GORRIO
Especialista 2

